

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, agosto 20 de 2020. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, agosto veinte (20) del dos mil Veinte (2.020).

ASUNTO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
PROCESO	VERBAL SUMARIO
Radicación	18 247 40 89 001 2020 00090 00.
DEMANDANTE	JOSE JAIRO LUGO ARDILA
DEMANDADA	XIOMARA CAMILA LUGO POSADA

Entra a despacho el escrito de demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión; luego de que por la parte actora se allegara el registro civil de nacimiento de la demandada y precisara el lugar de domicilio de la misma, señora XIOMARA CAMILA LUGO POSADA, el cual según se indica radica en la ciudad de El Doncello Caquetá, carrera 5 nro. 3-17/19 Barrio Simón Bolívar.

Revisada la demanda de la referencia recibida por medio magnético como lo autoriza el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y agotado el trámite de la conciliación como requisito de procedibilidad, se verifica que este despacho es competente para conocer de la misma en razón del contenido del artículo 28 del Código General del Proceso.

La referida petición, se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda sobre EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor JOSE JAIRO LUGO ARDILA persona mayor de edad, domiciliado en el Doncello y quien radica su solicitud mediante apoderado judicial, teniendo como demandada la señora XIOMARA CAMILA LUGO POSADA igualmente mayor de edad y también domiciliada en este municipio, el Doncello Caquetá.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda, en lo pertinente, el trámite establecido para proceso VERBAL SUMARIO artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese a la alimentaria demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación legal. **En el evento de surtirse la notificación electrónica, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento al contenido del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.**

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para fines del mandato conferido por el aquí demandante, al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO con c.c. 1116918995 y T.P. 286.097

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 20 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria

